

Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad
Intelectual relacionados con el Comercio
en Sesión Extraordinaria

Original: inglés

**PROPUESTA DE PROYECTO DE DECISIÓN DEL CONSEJO DE LOS ADPIC
SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA MULTILATERAL
DE NOTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LAS INDICACIONES
GEOGRÁFICAS DE VINOS Y BEBIDAS ESPIRITUOSAS**

Comunicación de Argentina, Australia, Canadá, Chile, Corea, Costa Rica,
Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Israel,
Japón, México, Nicaragua, Nueva Zelanda, Paraguay, República
Dominicana, Sudáfrica y Territorio Aduanero Distinto
de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu

Revisión

La siguiente comunicación, de fecha 9 de marzo de 2005, de las delegaciones de la Argentina, Australia, el Canadá, Chile, el Ecuador, los Estados Unidos, México y Nueva Zelanda, se distribuyó como texto anticipado en la reunión del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria celebrada el 11 de marzo de 2005. En esa reunión, las delegaciones de El Salvador, Honduras, la República Dominicana y el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu solicitaron que se les incluyera como copatrocinadores. Posteriormente, las delegaciones de Corea, Costa Rica, Guatemala, el Japón, Nicaragua y el Paraguay también solicitaron que se les incluyera como copatrocinadores. El 14 de julio de 2008 los copatrocinadores pidieron que el documento se publicara como una versión revisada para que figuraran los copatrocinadores que se añadieron con posterioridad. El 23 de julio de 2008 Sudáfrica solicitó que se la incluyera como copatrocinadora de la propuesta. El 3 de marzo de 2011 los copatrocinadores pidieron que el documento se publicara como una versión revisada para tener en cuenta el nuevo texto sobre trato especial y diferenciado que figura en el preámbulo y las disposiciones que se han añadido en ese ámbito, así como para utilizar un formato similar al del proyecto de texto de negociación refundido distribuido en la vigésima sexta reunión del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria. Se entenderá que el objeto de la revisión 3 es reflejar las modificaciones introducidas por los patrocinadores de la Propuesta conjunta durante el proceso del grupo informal de redacción. El 29 de marzo de 2011, Israel solicitó que se le incluyera como copatrocinador de la Propuesta conjunta. Los copatrocinadores de la Propuesta conjunta siguen comprometidos con el proceso de negociación establecido por el Presidente y con el esfuerzo general por producir un único texto consensuado.

En relación con la Propuesta conjunta (TN/IP/W/5, de 23 de octubre de 2002) y la Comunicación donde se recogen las preguntas y respuestas relativas a la Propuesta conjunta (TN/IP/W/9, de 13 de abril de 2004), el siguiente proyecto de Decisión del Consejo de los ADPIC establece en un proyecto con forma jurídica un medio mediante el cual los Miembros de la OMC podrían cumplir el mandato impartido en el párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC y

en el párrafo 18 de la Declaración Ministerial de Doha. En ese sentido, el presente texto propone el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas que facilite la protección de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas mediante un sistema que es voluntario, que preserva el equilibrio existente entre derechos y obligaciones en el Acuerdo sobre los ADPIC, que preserva la territorialidad de los derechos de propiedad intelectual para las indicaciones geográficas, y que permite a los Miembros de la OMC seguir estableciendo por sí mismos el método adecuado para aplicar las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC en el marco de su propio sistema y práctica jurídicos.

**Propuesta de proyecto de Decisión del Consejo de los ADPIC sobre
el establecimiento de un sistema multilateral de notificación
y registro de las indicaciones geográficas
de vinos y bebidas espirituosas**

El Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio ("el Consejo de los ADPIC"),

Habida cuenta del párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio ("Acuerdo sobre los ADPIC"), que dispone que "[p]ara facilitar la protección de las indicaciones geográficas para los vinos, en el Consejo de los ADPIC se entablarán negociaciones sobre el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos que sean susceptibles de protección en los Miembros participantes en ese sistema";

Habida cuenta del párrafo 18 de la Declaración Ministerial de Doha (WT/MIN(01)/DEC/1), que señala que "[c]on miras a completar la labor iniciada en el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Consejo de los ADPIC) sobre la aplicación del párrafo 4 del artículo 23, convenimos [los Ministros] en negociar el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas";

Tomando nota de que el sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas tendrá por objeto facilitar la protección de estas indicaciones geográficas, de conformidad con la sección 3 de la Parte II del Acuerdo sobre los ADPIC;

Tomando nota de que el sistema no conferirá ningún derecho con respecto a las indicaciones geográficas registradas en el sistema;

Tomando nota de que el sistema no irá en perjuicio de ningún derecho u obligación de los Miembros en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC;

Reconociendo que, conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo sobre los ADPIC, cada Miembro podrá establecer libremente el método adecuado para aplicar las disposiciones de ese Acuerdo en el marco de su propio sistema y práctica jurídicos, y que entre los sistemas para proteger las indicaciones geográficas figuran: la legislación sobre marcas de fábrica o de comercio, incluidas las marcas colectivas, de garantía o de certificación, los sistemas específicos de protección de las indicaciones geográficas, y otras leyes pertinentes como las relativas a la competencia desleal y a la protección al consumidor;

Reconociendo la función de las disposiciones sobre trato especial y diferenciado que figuran en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la OMC, y el hecho de que toda asistencia que pueda prestarse con respecto a la aplicación del sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas debe estar adecuadamente orientada a alcanzar el objetivo de ese sistema.

Decide lo siguiente:

X.1 Establecimiento del Sistema

En virtud de la presente Decisión se establece un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas ("el Sistema").

A. Participación

A.1 De conformidad con el párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC, la participación en el Sistema establecido en la presente Decisión es estrictamente voluntaria, y ningún Miembro estará obligado a participar.

A.2 Para participar en el Sistema, los Miembros notificarán por escrito a la Secretaría de la OMC su intención de participar.

B. Notificación

B.1 Cada Miembro participante podrá notificar a la OMC cualquier indicación geográfica que identifique un vino o bebida espirituosa procedente del territorio de ese Miembro.

B.2 La notificación deberá:

- a) identificar al Miembro notificante;
- b) identificar la indicación geográfica tal como aparece en el vino o la bebida espirituosa en el territorio del Miembro notificante;
- c) identificar el territorio, región o localidad del Miembro notificante de donde se identifica que es originario el vino o la bebida espirituosa que ostenta la indicación geográfica notificada;
- d) incluir, cuando la indicación geográfica se exprese en caracteres distintos de los caracteres latinos, y a efectos de información solamente, una transliteración en caracteres latinos de la indicación geográfica, utilizando la fonética del idioma en el que se haga la notificación ("transliteración"); y
- e) especificar si la indicación se refiere a un vino o a una bebida espirituosa.

B.3 La notificación podrá incluir también:

- a) información relativa a la fecha en que la indicación geográfica recibió protección en el territorio del Miembro notificante y la fecha, de haberla, en la que vencerá la protección; e
- b) información sobre cómo se protege la indicación geográfica notificada en el territorio del Miembro notificante.

B.4 Las notificaciones de cada indicación geográfica se realizarán utilizando un formulario uniforme que será adoptado por el Consejo de los ADPIC antes de la entrada en funcionamiento del Sistema.

C. Registro en la Base de datos

C.1 La Secretaría de la OMC, después de recibir la notificación, registrará la indicación geográfica notificada en la Base de datos de indicaciones geográficas para vinos y bebidas espirituosas ("la Base de datos").

C.2 El registro de una indicación geográfica en la Base de datos consistirá en el registro de la información prevista en el párrafo B.2.

C.3 La Base de datos será una base de datos en línea con mecanismo de búsqueda, de acceso gratuito para todos los Miembros de la OMC y el público, y de ella se podrá acceder a las notificaciones originales.

C.4 Con la excepción de cada indicación geográfica notificada y, si procede, su transliteración, la Base de datos estará disponible en los tres idiomas de la OMC.

C.5 Cada Miembro participante podrá, en cualquier momento, presentar a la OMC modificaciones de notificaciones de indicaciones geográficas. Las disposiciones de los párrafos concernientes a las notificaciones (B1 y B2) y al registro en la Base de datos (C1 a C4) *supra* se aplicarán a las notificaciones modificadas.

C.6 Cada Miembro participante podrá, en cualquier momento, retirar una notificación de una indicación geográfica que haya presentado anteriormente. El retiro se notificará por escrito a la Secretaría de la OMC.

C.7 La indicación geográfica anteriormente registrada cuyo retiro se haya notificado se eliminará consiguientemente de la Base de datos.

D. Consecuencias del registro

D.1 Cada Miembro participante se compromete a que en sus procedimientos se prescriba la consulta de la Base de datos al adoptar decisiones relativas al registro o protección de marcas de fábrica o de comercio e indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas de conformidad con su legislación interna.

D.2 Se anima a los Miembros que no deseen participar en el Sistema a que, sin estar obligados a ello, consulten la Base de datos a la hora de adoptar decisiones con arreglo a sus respectivas legislaciones nacionales sobre el registro o protección de marcas de fábrica o de comercio e indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas.

E. Trato especial y diferenciado

Períodos de transición

E.1 Los países en desarrollo Miembros participantes no estarán obligados a aplicar el párrafo D *supra* de las disposiciones del sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas ("el Sistema") durante un período de [X] años contados a partir de la fecha en que comience su participación de conformidad con la notificación presentada por escrito a la Secretaría de la OMC para comunicar su intención de participar con arreglo al párrafo A.2 *supra*.

E.2 En el caso de los países menos adelantados (PMA) Miembros participantes, dicho período será de [X+Y] años contados a partir de la fecha en que comience su participación de conformidad

con la notificación presentada por escrito a la Secretaría de la OMC para comunicar su intención de participar con arreglo al párrafo A.2 *supra*.

E.3 Un PMA Miembro participante podrá solicitar, antes del final del período mencionado en el párrafo E.2, una prórroga del mismo. En ese caso, el Consejo de los ADPIC, previa petición debidamente motivada del PMA Miembro participante en cuestión, concederá prórrogas de ese período.

Asistencia técnica

E.4 Con miras a ayudar a los países en desarrollo Miembros interesados, en particular a los PMA Miembros, a aplicar las disposiciones del Sistema, los países desarrollados Miembros participantes prestarán, previa petición y en términos y condiciones mutuamente acordados, asistencia financiera y/o técnica. Dicha asistencia también podrá prestarse durante el período de transición a que se hace referencia en los párrafos E.1 a E.3 *supra*.

E.5 La asistencia financiera y/o técnica relacionada con la aplicación de las disposiciones del Sistema podrá incluir, entre otras cosas, programas de creación de capacidad institucional para ayudar a los Miembros en las actividades de notificación descritas en el párrafo B *supra* y en la consulta de la Base de datos, conforme a lo previsto en el párrafo D *supra*. La asistencia podrá entrañar, entre otras actividades, formación de personal, cooperación basada en las mejores prácticas y experiencias, y asesoramiento para establecer procedimientos administrativos adecuados.

F. Fin de la participación

F.1 Un Miembro podrá también, en cualquier momento, poner fin a su participación en el Sistema; este hecho se notificará por escrito a la Secretaría de la OMC. Una vez que el Miembro haya puesto fin a su participación en el Sistema, todas las indicaciones geográficas anteriormente notificadas por ese Miembro se eliminarán de la Base de datos.

G. Punto de contacto

G.1 Cada Miembro participante notificará a la OMC un punto de contacto del que se podrá recabar más información sobre las indicaciones geográficas notificadas por ese Miembro. La Secretaría de la OMC publicará los puntos de contacto en la Base de datos.

H. Fecha de entrada en funcionamiento
